

Bucaramanga,

Señores;

FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS cédula de ciudadanía No. 91.346.682,

MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ cédula de ciudadanía No. 28.351.931

FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela),

LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela),

JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela)

JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY cedula de ciudadanía No. 91.179.416

JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO cédula de ciudadanía No. 13.718.553

LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena)

Asunto: Constancia publicación de citación a notificación personal.

Expediente; SA-0032-2020.

RESOLUCIÓN:

0455

05 MAY 2026

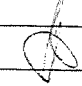
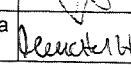
Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la citación para la notificación personal del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de continuar con la notificación y en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se publica la citación a notificación personal, en la página Web de la Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles.

Se expide la presente constancia en Bucaramanga, el día 10 de abril de 2026.

Cordialmente,

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN
Secretario General

Proyectó:	Jair Rivero P.	Abogado contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo Defensa Jurídica Integral	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Grupo Defensa Jurídica Integral		

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



RESOLUCIÓN N° 0455

05 MAY 2020

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA
LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales, conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en armonía con la Ley 1437 de 2011 y designación conferida mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1382 del 21 de octubre de 2019 y teniendo en cuenta:

Radicación: Expediente Sancionatorio SA-0032-2020 SINCA 33185
Presunto Infractor: **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos responsables de las actividades
Informe Técnico: Memorando SEYCA-GEA 056-2020 del 27 de julio de 2020.
Lugar de la presunta afectación: Predio ubicado en la Zona de Escarpa, barrio Mutis, calle 57A, entre calles 42 y 43 del barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga (Santander), cédula catastral 01-05-0963-00093-000, georreferenciado con coordenadas N: 7°5'32,77" E: 73°8,41'8,73" ASNM: 876.

I. ANTECEDENTES

Mediante memorando SEYCA - GEA 056-2020 del 27 de julio de 2020 (folio 1), se remita a la Coordinación de Procesos Sancionatorios adscrita a la Secretaría General, informe técnico para la identificación y valoración de una presunta afectación Ambiental del 15 de julio de 2020, en atención a la visita técnica realizada el 28 de abril de 2020, por parte del personal del Grupo Élite Ambiental-GEA- de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (Santander) - CDMB, en el predio ubicado en la Zona de Escarpa, barrio Mutis, calle 57A, entre calles 42 y 43 del barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga (Santander), cédula catastral 01-05-0963-00093-000, georreferenciado con coordenadas N: 7°5'32,77" E: 73°8,41'8,73" ASNM: 876.

A través de Auto No. 430 del 09 de diciembre del 2020 (folios 20-29), la Autoridad Ambiental ordenó de Apertura de la Investigación contra de los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA**

1

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

CDMB Corporación @CARCDMB

0455

05 MAY 2026

SA-0032-2020

VÁSQUEZ SUÁREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ÁNGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos responsables de las actividades, desarrolladas en el Predio ubicado en la Zona de Escarpa, barrio Mutis, calle 57A, entre calles 42 y 43 del barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga (Santander), cédula catastral 01-05-0963-00093-000, georreferenciado con coordenadas N: 7°5'32.77" E: 73°8,41'8,73" ASNM: 876.

El Acto Administrativo "por medio del cual se ordena la apertura de investigación administrativa sancionatoria" fue notificado por aviso a los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682 el 22 de enero de 2021, según constancia secretarial del 25 de enero de 2021 (folio 34), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri el 15 de febrero de 2021, según constancia secretarial del 16 de febrero de 2021 (folio 43), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander) el 15 de febrero de 2021, según constancia secretarial del 16 de febrero de 2021 (folio 57), **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ÁNGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander) el 15 de febrero de 2021, según constancia secretarial del 16 de febrero de 2021 (folio 64 y 71); y las señoras **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070.007 de Ariguani (Magdalena), **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander) fueron notificadas por aviso el 15 de febrero de 2021, según constancia secretarial del 16 de febrero de 2021 (folio 50 y 78).

Mediante Auto No.0786 del 05 de octubre de 2023 "Por medio del cual se formulan cargos" (folios 89-98), en contra de los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ÁNGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos



responsables de las actividades.

05 MAY 2026

El acto administrativo anterior fue notificado por aviso en cartelera y pagina web a los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), el día 03 de octubre de 2023, según constancia secretarial del mismo día. (Folio 120)

Por otra parte, fue notificado personalmente vía correo electrónico el señor **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, el 21 de diciembre de 2022 según constancia secretarial del mismo día. (Folio 121)

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

A) COMPETENCIA

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA-CDMB**, es un ente corporativo de Carácter Público de Orden Nacional, descentralizado creado por la Ley 99 de 1993, está dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, **EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES**, propendiendo por su desarrollo sostenible y la protección de los mismos, así como por dar cumplida y oportuna aplicación a la normatividad vigente.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisiones, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo



0455

05 MAY 2020

SA-0032-2020

Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

El artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El Artículo 80° de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El artículo 95, numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Son deberes de la persona y del ciudadano: Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."

El artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de "ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente", y el numeral 17 de la misma norma, las faculta para "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."

De acuerdo con el marco normativo de la Ley 1333 de 2009 el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, señalando en su Artículo 1° "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

"Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CDMB

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo No. 1206 del 27 de mayo de 2011 se derogó el acuerdo de Consejo Directivo 1158 de 2009 "por medio del cual se establece la segunda instancia en los procesos sancionatorios ambientales de la CDMB" y se autorizó, entre

otras:

05 MAY 2026

"ARTICULO 17°. Autorizar al Director General para delegar en el Secretario (a) General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, que a partir de la expedición del presente acuerdo serán de única instancia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La decisión final de los actos administrativos radica en cabeza de la Dirección General de acuerdo a su competencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los procesos sancionatorios en los que, al momento de la vigencia del presente acuerdo, se haya proferido auto de formulación de cargos, continuarán con el trámite de doble instancia establecido en el acuerdo 1158 de 2009."

En vista de la autorización dada al Director General, se expidió la Resolución CDMB No. 1238 del 30 de junio de 2011 "Por medio de la cual se hace una delegación de funciones" cuyo artículo segundo dispone:

"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Secretario General la expedición de los actos administrativos dentro del trámite de los procesos sancionatorios ambientales, a excepción de la decisión final, la cual corresponde exclusivamente a la Dirección General.

PARÁGRAFO. Los procesos que en virtud de la transitoriedad establecida en el parágrafo segundo del artículo 17 del Acuerdo de Consejo Directivo 1206 de 2011 continúen con el trámite de doble instancia, serán conocidos en primera instancia por el Secretario General."

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Consejo Directivo No. 1262 del 20 de diciembre de 2013, "se modificó nuevamente la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB" y se ratificó la función del Director General de sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, así:

"Artículo 4° DIRECCIÓN GENERAL. La Dirección General tiene como funciones las previstas en la Ley 99 de 1993, los estatutos de la Corporación y las que le asigne la regulación en materia de gestión ambiental y protección de los recursos naturales y el ambiente, las que debe cumplir mediante la determinación de políticas, estrategias y directrices; con el fin que se materialicen mediante la ejecución de los diferentes procesos, así:

(...) "20. Sancionar las infracciones cometidas dentro del área de jurisdicción de la Corporación, imponiendo las medidas previstas en el ordenamiento jurídico y las necesarias para mitigar los daños y/o recuperar el (los) recursos afectados; todo ello con sujeción al debido proceso"

Lo anterior con la finalidad de aclarar que en la actualidad los procesos administrativos sancionatorios adelantados por la CDMB son de única instancia, con excepción de la transición prevista en el artículo 17 del Acuerdo No.1206 de 2011, la cual no es aplicable al presente proceso, debido a que su inicio data del año 2013.

B) PROCEDIMIENTO

Régimen Jurídico Aplicable: Para efectos de adelantar el presente procedimiento administrativo sancionatorio, se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, por cuanto los hechos evidenciados que dan origen al expediente SA-0032-2020, iniciaron bajo la vigencia de la ley mencionada con anterioridad, la cual empezó a regir a partir del 2 de julio de 2012, según lo señala el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De La Cesación.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 9 y en concordancia con el artículo 23, establece que:

“Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4, operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.”

“Artículo 23º: Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en concordancia a los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia los cuales consagran el derecho que tienen las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de garantizar la protección e integridad del ambiente con su conservación, restauración o sustitución, previniendo los factores de deterioro ambiental y generando las medidas compensatorias que haya lugar; la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, inició investigación administrativa dentro del proceso sancionatorio ambiental No. SA-0032-2020, a los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA**



identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos responsables de las actividades.

En primer lugar cabe señalar que la génesis de la presente investigación, tuvo su origen en el Auto No. 430 del 09 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura de investigación administrativa sancionatoria ambiental y se impone medida preventiva, el cual se encuentra sustentado en el informe técnico del 15 de julio de 2020, de la visita de inspección ocular realizada el día 28 de abril de 2020, realizado por el personal técnico de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental SEYCA- de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- CDMB, que da cuenta de lo evidenciado en el Predio ubicado en la Zona de Escarpa, barrio Mutis, calle 57A, entre calles 42 y 43 del barrio Estoraques del municipio de Bucaramanga (Santander), cédula catastral 01-05-0963-00093-000, georreferenciado con coordenadas N: 7°5'32.77" E: 73°8,41'8,73" ASNM: 876.

No obstante, en diligencias de verificación de identidad, se consultó la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado civil en el área de Defunciones, encontrando que el señor **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), registra su cédula de ciudadanía como "Cancelada por muerte", como se observa en las siguientes imágenes:



Consulta Defunción

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Buscar cédula...

Fecha Consulta: 10/04/2026

El número de documento 91204110 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Cancelada por Muerte

Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de clic en el siguiente enlace

De acuerdo con lo precedente, le corresponde a este despacho declarar la cesación del procedimiento en curso, considerando lo dispuesto en el artículo 9 y 23 de la Ley 1333 de 2009 que disponen, "**ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:**

7

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0455

05 MAY 2026

SA-0032-2020

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural o liquidación definitiva de la persona jurídica, en el segundo caso procederá lo contenido en el artículo 9A de la presente Ley.
2. Que el hecho investigado no sea constitutivo de infracción ambiental.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada."

Por su parte el artículo 23 ibidem señala que "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

Así las cosas, considerando que el señor **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), se encuentra fallecido, el camino jurídico a seguir, es la declaratoria de cesación del proceso sancionatorio ambiental, acogiendo lo consagrado en el numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, lo anterior considerando que pese a que en el presente proceso, se cumplió con la etapa de formulación de cargos, la motivación de la declaratoria de cesación obedece a la muerte del investigado, por lo que procede aun en la etapa procesal en que nos encontramos, conforme lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto y en virtud del principio de la buena fe,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CESAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, iniciado mediante Auto No. 0430 de 09 de diciembre de 2020, en contra del señor **LUIS FRANCISCO GARCÍA HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.204.110 de Bucaramanga (Santander), de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se **CONTINUARÁ** el procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri, **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y

LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos responsables de las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la citación personal en la página electrónica de la CDMB y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, toda vez que se desconoce la dirección de notificación de los señores **FERMÍN ENRIQUE ACOSTA CAMPOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.346.682, **MILENA VÁSQUEZ SUÁREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.351.931 de Bucaramanga (Santander), , **FRAUMAR JOSÉ FALCON RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 21.059.109 de Portuguesa (Venezuela), **LUIS EUSEBIO GONZÁLEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.818.470 de Caracas (Venezuela), **JOSÉ ANGEL MOJICA ALMEIDA** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.853.281 de Maray (Venezuela), **JOSÉ ISMAEL CASTRO GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.179.416 de Girón (Santander), **JOSÉ NEICER ROMERO BELEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.718.553 de Bucaramanga (Santander), y **LEONILDE GUTIÉRREZ ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.070007 de Ariguani (Magdalena), en calidad de presuntos responsables de las actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 inciso segundo de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda surtir de forma personal, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 69 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se desconozca la información de notificación, en todo caso, se publicará el aviso con copia integra del acto administrativo, en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente quedará constancia de la remisión y/o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente respecto del contenido del presente Acto Administrativo, al señor **JOEL MORENO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.046.791 de San Vicente de Chucuri la dirección de correo electrónico autorizada leonjazmin8@gmail.com , de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En este entendido el presunto infractor deberá acusar de recibido el mensaje allegado vía correo electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación personal se entenderá surtida a partir de la fecha y hora en que se acceda al acto administrativo, conforme al artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



0455

05 MAY 2026

SA-0032-2020

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: Remítase el expediente a la oficina de notificaciones de la Secretaría General, con el fin de que se surta la respectiva notificación de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, radicado ante la Secretaría General de esta Corporación, por escrito y debidamente sustentado, conforme a la Ley, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General

Proyectó:	Jair Rivero P.	Abogado Contratista	
Revisó:	María Catalina Hernández Pinzón	Coordinadora Grupo de Defensa Jurídica Integral	
Revisó:	Luis Alberto Flórez Chacón	Secretario General	
Aprobó:	Mónica R. Díaz Camacho	Asesora de Despacho	
Oficina Responsable:	Secretaría General / Dirección General		